

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y SEIS, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión especial, de fecha domingo dieciocho de julio de dos mil diez, por el que se realiza la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I y XXV; 293, 294, 295, 296, 297, 298 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo 1, fracción XXV de la Ley en cita, lo faculta para realizar el cómputo de la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional, realizar la declaración de validez de la elección de diputados por este principio, determinar la asignación de diputados para cada partido político o coalición que tenga derecho en los términos de ley y otorgar las constancias respectivas.

En este mismo sentido, el artículo 293 de la Ley de la materia es muy claro al señalar que el Consejo Estatal sesionará a las ocho horas del segundo domingo después de la elección, a fin de realizar la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional.

2. Que conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral, el pasado domingo once de julio de dos mil diez, cada uno de los Consejos Municipales Electorales, sedes de cabecera de distrito, celebraron sesión especial permanente para realizar el cómputo distrital de las elecciones de Diputados según el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

A su vez, el Consejo Estatal Electoral, el miércoles 14 de julio del año en curso, celebró sesión para realizar el cómputo estatal para Diputados de Representación Proporcional, dando cumplimiento al artículo 290 de la Ley

Electoral para el Estado de Durango. Dicho cómputo arrojó los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN OBTENIDA
COALICIÓN DURANGO NOS UNE	230,897
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	254,410
PARTIDO DEL TRABAJO	52,749
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21,971
PARTIDO DURANGUENSE	18,380
PARTIDO NUEVA ALIANZA	25,620
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	604,027
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	539
VOTOS NULOS	24,256
TOTAL VOTACIÓN EMITIDA	628,822

3. Que la elección de diputados de representación proporcional bajo el sistema de listas se llevará a cabo en una sola circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado, a su vez, la Ley Electoral establece que para obtener la inscripción de sus listas, el partido político o coalición que lo solicite, deberá acreditar que tiene su registro o acreditación y que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa por lo menos en doce de los distritos electorales. En este sentido, se constata que, los candidatos a Diputados según el principio de Representación Proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los señalados en la propia Ley Electoral, habiendo sido legalmente aprobado su registro mediante Acuerdo número cincuenta y uno, emitido por este Órgano Colegiado en sesión extraordinaria número veintisiete celebrada el domingo once de abril de dos mil diez.

4. Que en la circunscripción plurinominal, la votación efectiva será la resultante de deducir de la votación total emitida, las votaciones de aquellos partidos políticos que no hayan alcanzado el dos punto cinco por ciento de la votación en el Estado, los votos emitidos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos.

De tal manera que, el dos punto cinco por ciento de seiscientos veintiocho mil ochocientos veintidós votos es igual a quince mil setecientos veinte votos.

5. Que el artículo 296 de la Ley de la materia establece que tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de proporcionalidad, todo aquel partido que alcance al menos el dos punto cinco por ciento de la votación emitida para el total de sus listas y que haya registrado candidatos a diputados de mayoría relativa en cuando menos doce de los distritos uninominales. A los partidos políticos que se encuentren dentro de los supuestos anteriores, les serán asignados

diputados que correspondan de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción.

6. Que el artículo 297 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece, en los términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, las normas para la aplicación de la fórmula electoral que se observarán en la asignación de curules. Dicha fórmula se integra con los siguientes elementos: porcentaje mínimo, cociente rectificado y resto mayor.

Por porcentaje mínimo se entiende el dos punto cinco por ciento de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.

Por cociente rectificado se entiende el resultado de dividir la votación efectiva menos la sumatoria de la votación requerida para alcanzar el porcentaje mínimo de todos los partidos que lo alcancen, así como la del partido que más votos haya obtenido, entre el número de las curules no repartidas, después de deducir las asignaciones que se hicieron mediante el porcentaje mínimo.

La votación efectiva de la circunscripción plurinominal será la resultante de deducir de la votación total, las votaciones de los partidos políticos que no hayan alcanzado el dos punto cinco por ciento de la votación de la circunscripción, los votos nulos y los votos emitidos a favor de candidatos no registrados.

Por resto mayor de votación se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido. El resto mayor podrá utilizarse si aún hubiere curules por repartir, aún en el caso de que un partido político no hubiere participado en la distribución de diputados por cociente rectificado por no haberlo alcanzado.

7. Que este Órgano Colegiado, con apego a los artículos 296, 297 y 298 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que fijan los procedimientos a seguir para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, desarrolló las siguientes operaciones:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
COALICIÓN DURANGO NOS UNE	230,897	36.72
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	254,410	40.46
PARTIDO DEL TRABAJO	52,749	8.39
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21,971	3.49
PARTIDO DURANGUENSE	18,380	2.92
PARTIDO NUEVA ALIANZA	25,620	4.07

CANDIDATOS NO REGISTRADOS	539	0.09
VOTOS NULOS	24,256	3.86
TOTAL VOTACIÓN EMITIDA	628,822.	100%

Al partido político que alcance un porcentaje mínimo de dos punto cinco por ciento de la votación total emitida de la circunscripción plurinominal se le asignará un diputado:

PORCENTAJE MÍNIMO

2.5% DE 628,822 = 15,720 votos

SE ASIGNAN	
COALICIÓN DURANGO NOS UNE	1 diputado
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1 diputado
PARTIDO DEL TRABAJO	1 diputado
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1 diputado
PARTIDO DURANGUENSE	1 diputado
PARTIDO NUEVA ALIANZA	1 diputado

Asignando un total de seis diputados por el porcentaje mínimo, quedando por conceder siete curules.

COCIENTE RECTIFICADO

Efectuada la distribución mediante porcentaje mínimo se procederá a obtener el cociente rectificado en los términos del inciso b) del párrafo 2 del artículo 297 de la Ley Electoral.

Cociente rectificado, se entiende el resultado de dividir la votación efectiva menos la sumatoria de la votación requerida para alcanzar el porcentaje mínimo de todos los partidos que lo alcancen, así como la del partido que más votos haya obtenido entre el número de las curules no repartidas.

De donde:

Votación efectiva = a la votación total (628822), menos votación de los partidos que no hayan alcanzado el dos punto cinco por ciento de la votación total (0), menos los votos nulos (24,256) y menos los votos a favor de candidatos no registrados (539)

Votación efectiva igual a 604,027 votos

Sumatoria de la votación requerida para obtener un diputado por porcentaje mínimo:

(6) por (15720) igual a 94,320.

Votos del partido que más votos alcanzó: 254,410

Una vez obtenidos los valores, se procede a desarrollar la fórmula:

Cociente rectificado igual a $\frac{604,027 \text{ menos } (94,320 \text{ más } 254,410)}{7 \text{ curules}}$

Despejando valores: $\frac{604027-348,730}{7} = \frac{255,297}{7}$

Cociente rectificado es igual a 36,471 votos

Obtenido el cociente rectificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 298 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral, se asignará a cada partido político tantas curules como el número de veces contenga su votación dicho cociente, siempre y cuando queden por asignarse, iniciando por el partido político que haya obtenido el mayor porcentaje de votación, observando que ningún partido político podrá tener más de diecisiete diputados por ambos principios.

De los trece diputados a elegir por este principio, se han asignado seis por porcentaje mínimo, quedando por repartir siete curules.

El partido político con mayor porcentaje de votación es el Revolucionario Institucional, por lo que, a su votación de 254,410 se le restan los 15,720 que equivalen al dos punto cinco por ciento aplicado en la asignación por porcentaje mínimo y quedan 238,690 votos, mismos que se dividen entre el cociente rectificado que equivale a 36,471 y nos da como resultado que le corresponden seis diputados, quedando por asignar un solo diputado por este principio, toda vez que quien le sigue en votación obtenida es la Coalición Durango nos une, es a ella a quien le corresponde

PARTIDO	Votación obtenida menos el 2.5% del porcentaje mínimo	Entre el cociente rectificado	Diputados asignados por cociente rectificado
PRI	238,690	36,471	6
COALICIÓN DURANGO NOS UNE	215,177	36,471	1

RESTO MAYOR

En este ejercicio no procede aplicar la distribución por resto mayor, toda vez que, en los términos legales, sólo se llevará a cabo si quedaran curules por repartir.

8. Que una vez realizadas las operaciones anteriores, el total de diputados asignados por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y coaliciones contendientes es el siguiente:

PARTIDO	Diputados asignados por porcentaje mínimo	Diputados asignados por cociente rectificado	Total diputados asignados por el principio de representación proporcional
COALICIÓN DURANGO NOS UNE	1	1	2
PRI	1	6	7
PT	1		1
PVEM	1		1
PD	1		1
PNA	1		1

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1, fracciones I y XXV; 293, 294, 295, 296, 297, 298 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan trece Diputados por el Principio de Representación Proporcional distribuidos entre los siguientes Partidos Políticos y Coaliciones:

PARTIDO POLÍTICO	SE ASIGNAN DIPUTADOS
COALICIÓN DURANGO NOS UNE	2
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7
PARTIDO DEL TRABAJO	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1
DURANGUENSE	1
NUEVA ALIANZA	1
TOTAL	13

SEGUNDO. En tal virtud, y dado que cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Electoral para el Estado de Durango, se consideran Diputados de Representación Proporcional propietarios y suplentes, respectivamente, para integrarse a la H. LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2013, a los siguientes ciudadanos:

COALICIÓN DURANGO NOS UNE

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	ROSALVA VILLA CAMPA
JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ESPARZA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ	FRANCISCO HERNÁNDEZ DERAS
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	MARIA ELENA ARENAS LUJAN
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	PATRICIA HERLINDA DE LA CRUZ ROSAS
GILBERTO CANDELARIO ZALDIVAR HERNÁNDEZ	ALEJANDRA PILAR DIAZ MIER
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	FERNANDO DE JESÚS MARTINEZ VILLA
ELIA MARÍA MORELOS FAVELA	FORTUNATA HERNÁNDEZ RIVAS
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	RAMÓN GARCÍA RIVERA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
HECTOR GERARDO ESTRADA GARCÍA	MARIA DEL SOCORRO PAEZ GÜERECA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	FERNANDO GARIBAY PALOMINO

PARTIDO DURANGUENSE

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	RAÚL IRIGOYEN GUERRA

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	MA REYNA DE GUADALUPE OROZCO UNZUETA

TERCERO. Entréguese las constancias respectivas a los Partidos Políticos, Coaliciones y a los Diputados Electos por el Principio de Representación Proporcional.

CUARTO. Una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren presentado, en su caso, a la asignación de Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, el Consejo Estatal Electoral sesionará, a más

tardar el día 20 de agosto del año de la elección, a fin de realizar la asignación definitiva y declarar la validez de esta elección.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión especial de asignación de diputados por el principio de representación proporcional del domingo dieciocho de julio de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-----

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
P R E S I D E N T E**

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**